



Federación Extremeña
de Esgrima

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TÉCNICOS Y ENTRENADORES DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ESGRIMA (FEXDE)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y dependencia

1. Se constituye el "Comité de Técnicos Y Entrenadores de la Federación Extremeña de Esgrima (FEXDE)", en adelante "el Comité", como órgano técnico de la FEXDE.
2. El Comité depende orgánicamente de la Asamblea General de la Federación.
3. Actuará con autonomía técnica en las decisiones de su competencia, pero estará sometido a las directrices, presupuestos, normas internas y estatutarias de la FEXDE, así como a la normativa deportiva autonómica, estatal y a la del deporte olímpico, así como los Reglamentos, circulares y demás instrucciones recibidas de la FIE y la RFEE, en lo que proceda.

Artículo 2. Misión, objetivos y principios

1. Tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de tecnificación deportiva de la Federación. Se le encomienda el gobierno, representación y administración de los técnicos y entrenadores.
2. Los objetivos específicos serán, entre otros:
 - a. Elevar la calidad técnica de los entrenadores y técnicos de esgrima en Extremadura.

- b. Garantizar la continuidad formativa y el reciclaje profesional de sus miembros.
 - c. Impulsar el rendimiento deportivo a todos los niveles: base, tecnificación, alto rendimiento.
 - d. Facilitar la coordinación entre clubes, técnicos, y la escuela de entrenadores de la RFEE, así como con otros órganos federativos autonómicos.
 - e. Promover la innovación en métodos, materiales, y enseñanza de la esgrima.
3. Principios rectores: igualdad de oportunidades, transparencia, ética deportiva, profesionalidad, innovación, eficiencia, colaboración, responsabilidad social y compromiso con el deportista.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 3. Composición

1. El Comité estará integrado por:
 - Un Presidente
 - Un Secretario
 - Un número variable de vocales
2. El número de vocales será determinado dependiendo de las necesidades de la Federación y del número de técnicos y entrenadores federados, con un mínimo de dos y un máximo de 4 que se fije por la FEXDE para asegurar diversidad pero operatividad.
3. Debe estar representado, en lo posible, cada arma de esgrima (florete, espada, sable) y los distintos niveles de entrenamiento (iniciación, base, tecnificación, rendimiento).

4. Podrán existir subcomités o grupos de trabajo especializados (por ejemplo: arma, tecnificación, formación continua, material, arbitraje técnico), vinculados al Comité, cuando las necesidades de la Federación así lo requieran.

Artículo 4. Requisitos de los miembros

Para ocupar un cargo en el Comité, deberán cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener la titulación deportiva oficial correspondiente reconocida por la RFEE o la autoridad competente.
- b. Experiencia mínima demostrable en la práctica técnica o de entrenamiento de esgrima
- c. Estar dado de alta como técnico/entrenador de la FEXDE, con la licencia vigente desde el principio de cada temporada deportiva, exponiéndose en caso contrario a la pérdida de la condición de integrante del Comité.
- d. No estar sujeto a sanciones disciplinarias federativas o incompatibilidades que les impidan ejercer funciones.
- e. Tener capacidad para dedicar el tiempo necesario al desempeño de sus funciones (asistir a reuniones, participar en formaciones, viajes, etc.).

Artículo 5. Nombramiento, duración del mandato y cese

1. El Presidente del Comité y el Secretario serán nombrados por el Presidente de la Federación por un periodo de cuatro años, coincidiendo con la legislatura federativa.
2. Los vocales serán elegidos directamente por el Presidente para el mismo periodo que el mencionado en el apartado anterior.
3. El cese de los miembros del Comité podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas: vencimiento del mandato; dimisión voluntaria; decisión motivada de la Junta Directiva tras informe técnico del Comité; pérdida de alguno de los requisitos; incumplimiento grave de sus funciones.

4. En caso de vacante del Presidente, asume sus funciones el Secretario hasta la designación de uno nuevo por el Presidente de la Federación. .

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 6. Funciones generales

El Comité de Técnicos y Entrenadores ejercerá las siguientes funciones:

- I. La formación y reciclaje de los técnicos y entrenadores de la Federación en todos sus niveles.
- II. Proponer a los técnicos y entrenadores que deban realizar labores específicas encomendadas por la Asamblea General de la FEXDE o por su Presidente.
- III. Todas aquellas tareas encomendadas por la Asamblea General o su Presidente concernientes a su ámbito de actuación.
- IV. Asesorar a la Junta y la Asamblea en todos aquellos asuntos en los cuales su consulta resulte necesaria.

Artículo 7. Competencias específicas

Además de las funciones generales, el Comité tendrá las competencias siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Formación Técnica y los programas plurianuales de tecnificación y alto rendimiento.
2. Definir criterios claros, objetivos y transparentes para la selección de técnicos para proyectos de tecnificación, concentraciones, competiciones oficiales autonómicas, nacionales e internacionales.
3. Fijar los estándares de titulación, certificación y evaluación de desempeño técnico.
4. Gestionar, coordinar y supervisar los cursos de entrenador, nivel intermedio y alto, con la RFEE, otros organismos formativos y clubes colaboradores.

5. Diseñar y supervisar programas de mentoría o acompañamiento para los técnicos menos experimentados.
6. Evaluar las necesidades de formación continua (nuevas metodologías, ciencia aplicada al deporte, preparación física, psicología deportiva, prevención de lesiones, igualdades y diversidad, etc.).
7. Autorizar la convocatoria de seminarios, talleres, jornadas especializadas y cursos de actualización técnica.
8. Mantener un registro actualizado de técnicos y entrenadores adscritos a la FEXDE, con datos de formación, experiencia, rendimiento y actividad.
9. Asesorar y colaborar con los clubes en cuanto a mejora de instalaciones, equipamientos, materiales técnicos y protocolos de entrenamientos.
10. Evaluar y emitir informe técnico para la concesión de ayudas, subvenciones o recursos dirigidos a técnicos y entrenadores (formación, desplazamientos, desarrollo de proyectos).
11. Coordinar con la RFEE y otros organismos estatales para asegurar que los programas autonómicos se alineen con los nacionales y con los estándares internacionales de esgrima.
12. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable (legal, federativa, olímpica, de seguridad, protección del menor, igualdad de género, anti-doping, etc.).
13. Elaborar memorias anuales de actividades realizadas, incluyendo indicadores de seguimiento y evaluación, resultados deportivos, retorno de la inversión técnica, propuestas de mejora.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Órganos internos y delegación

1. El Comité podrá establecer las siguientes estructuras auxiliares:
 - a. Subcomités o comisiones especializadas (arma, rendimiento, base, formación continua, etc.).
 - b. Un Equipo Permanente o Dirección Técnica, formado por el Presidente y algunos vocales, encargado de la gestión diaria.
2. El Presidente del Comité podrá delegar funciones en subcomités o vocales, dentro del ámbito general que le compete, siempre que se informe a la Junta Directiva cuando sean delegaciones de importancia.

Artículo 9. Reuniones, convocatorias y quórum

1. El Comité se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, además de las convocatorias extraordinarias que se estimen necesarias por el Presidente, la Junta Directiva o una solicitud de al menos un tercio de sus miembros. Las reuniones podrán ser telemáticas, presenciales o mixtas.
2. Las convocatorias deberán realizarse con antelación mínima de 7 días naturales, mediante correo electrónico o medio escrito oficial, incluyendo el orden del día completo.
3. Para que las deliberaciones sean válidas, deberá estar presente un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto de calidad.
5. Las actas de las reuniones deberán hacerse por escrito (o en soporte digital oficial), recoger asistentes, excusas de ausencia, acuerdos, votaciones y disensos. Las actas serán aprobadas en la reunión siguiente y firmadas por el/la Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 10. Procedimientos de trabajo

1. Cada curso, el Comité elaborará un plan de trabajo con objetivos, plazos, responsables, recursos necesarios.
2. Se establecerán calendarios de formación, tecnificación y seguimiento técnico de entrenadores.
3. Los miembros deben informar regularmente de sus actividades al Comité y aportar informes cuando se les solicite.

4. Los subcomités emitirán informes técnicos sobre sus ámbitos específicos que serán presentados al Comité para su debate y aprobación.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, ÉTICO Y DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Ética, deberes y obligaciones

1. Los miembros del Comité deberán actuar conforme a los siguientes principios éticos: integridad, responsabilidad, respeto, imparcialidad, transparencia, confidencialidad cuando proceda y lealtad federativa.
2. Velarán por el bienestar de los deportistas y entrenadores, por la protección de menores, igualdad de género, inclusión y no discriminación.
3. Se abstendrán de actuar en casos donde existan conflictos de interés, debiendo comunicar dichos conflictos cuando aparezcan a la Junta Directiva y al Presidente del Comité para que tales organismos procedan a la adopción de las medidas necesarias. Tal comunicación habrá de hacerse en escrito remitido al Secretario General, que este firmará y archivará, y una vez hecho esto dará traslado a los órganos antes mencionados.

Artículo 12. Evaluación del desempeño del Comité y sus miembros

1. Anualmente, el Comité presentará ante la Asamblea de la FEXDE una memoria de actividades con evaluación de cumplimiento de objetivos: formativos, de rendimiento, técnico.
2. Los miembros serán evaluados en función de criterios preestablecidos: participación en reuniones, cumplimiento de tareas encomendadas, calidad de los informes, resultados del programa de tecnificación, satisfacción de beneficiarios (técnicos, clubes).
3. En casos de actuación negligente o incumplimiento grave, la Junta Directiva podrá tomar medidas correctoras, que pueden llegar al cese del miembro afectado, previo informe motivado del Comité y previa consulta al Comité de Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, RECURSOS Y MEDIOS

Artículo 13. Recursos y financiación

1. El Comité contará con los recursos económicos que la FEXDE asigne mediante sus presupuestos. Estos recursos, cuando resulte posible, deberán cubrir los gastos formativos, técnicos, de desplazamiento, materiales, indemnizaciones si procede, etc.
2. Podrán utilizarse recursos adicionales provenientes de subvenciones, patrocinadores, convenios con instituciones públicas o privadas, o aportaciones de clubes, siempre que no contradigan la normativa federativa.

Artículo 14. Gestión económica

1. Todos los gastos deberán ser aprobados conforme al presupuesto anual del Comité, o mediante autorización expresa de la Junta Directiva si no estaban contemplados inicialmente, previo informe del Tesorero de la Federación, quien además supervisará la gestión económica y podrá exigir en cualquier momento toda la información que necesitara al Comité.
2. La justificación de los gastos económicos seguirá los procedimientos de contabilidad que la Federación tenga establecidos, con facturas, recibos u otros documentos acreditativos.
3. Se llevará control económico específico para actividades del Comité con informes financieros semestrales ante la Junta Directiva.

Artículo 15. Infraestructuras, equipamiento y medios técnicos

1. La FEXDE proporcionará, en la medida de sus posibilidades, los medios materiales necesarios para el desempeño del Comité.
2. Se promoverá la colaboración con clubes, centros de tecnificación, organismos públicos, colegios, etc., para disponer de instalaciones adecuadas para entrenamientos, formaciones y competiciones que se encuadren en los programas del Comité.

CAPÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y COORDINACIÓN

Artículo 16. Coordinación con otros organismos federativos

1. El Comité mantendrá relaciones estrechas con la Escuela de Entrenadores de la RFEE, con la Comisión Nacional de Técnicos, y con los organismos autonómicos de deporte, para asegurar coherencia normativa, metodológica y educativa.

2. Colaborará con otros Comités Técnicos de federaciones autonómicas, compartiendo buenas prácticas, experiencias, recursos formativos, y siempre que sea posible acciones conjuntas.

Artículo 17. Relación con clubes, técnicos y deportistas

1. El Comité fomentará la participación de clubes y técnicos en los programas de formación y tecnificación, mediante convocatorias públicas transparentes.
2. Establecerá mecanismos de consulta con los técnicos sobre necesidades formativas, propuestas, críticas o sugerencias, mediante encuestas, reuniones, etc.
3. Facilitará información clara y accesible sobre los programas técnicos: plazos, requisitos, contenidos, evaluaciones.

CAPÍTULO VIII. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Entrada en vigor y publicación

1. Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la FEXDE.
2. Su texto será publicado en la web oficial de la federación y en otros medios oficiales (boletines, circular electrónica), estando siempre a disposición de todo federado.

Artículo 19. Modificación

1. Las modificaciones del Reglamento podrán proponerse por el Comité, por la Junta Directiva, o por dos tercios de los miembros de la Asamblea.
2. La propuesta de modificación deberá presentarse por escrito con antelación mínima de treinta (30) días a la Asamblea General, acompañada de informe técnico favorable del Comité.
3. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General, según los estatutos de FEXDE.

Artículo 20. Interpretación y lagunas

1. En caso de duda interpretativa sobre el alcance de lo regulado, corresponderá la interpretación a la Junta Directiva de la FEXDE.

2. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, escuchando al Comité si es pertinente, y tomando decisiones que respeten los principios fundamentales del presente Reglamento.



FEXDE